



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 771

Bogotá, D. C., martes, 25 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se modifica la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá DC. 24 de agosto de 2020

Doctor  
**Arturo Char Chaljub**  
Presidente  
Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate en el Senado de la República del "Proyecto de ley No. 003 de 2019 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente,

En cumplimiento a la designación que la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me hiciera, y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 156 de la ley 5ta. de 1992, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 003 de 2019 SENADO "Por medio de la cual se modifica la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

**JORGE ELIÉCER GUEVARA**  
Senador de la República

#### 1. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa fue presentada en coautoría con los Honorables Senadores Sandra Liliana Ortiz Nova, Cesar Augusto Ortiz Zorro, el día veinte de julio de 2019 y publicado en la Gaceta del Congreso N° 725/19 el día nueve de agosto de 2019, posteriormente se dio debate de la ponencia de primer debate y se aprobó el día 11 de diciembre de 2019.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Estado colombiano ha reconocido la importancia del emprendimiento en el país. Por ello, ha creado programas que acompañen el desarrollo del mismo a través de entidades como Innpulsa Colombia, SENA, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De igual forma a través de la Ley de 1014 de 2006, se impulsó a las Instituciones de Educación Superior a implementar cátedras de emprendimiento y se crearon las redes nacionales y regionales de emprendimiento como espacio de interacción para los actores interesados en el tema<sup>1</sup>. Ahora bien, de acuerdo a diferentes informes<sup>1</sup> entre los que encuentra el Global Entrepreneurship Monitor (GEM) se destacan una serie de necesidades y falencias que impiden la creación de un ecosistema exitoso de emprendimiento en el país.

##### • Educación al emprendedor

La educación empresarial proporciona herramientas valiosas al emprendedor para consolidar su emprendimiento. Por ello, es necesario reforzar los procesos educativos en todos los niveles, especialmente, en las tres áreas básicas del empresario potencial: identificación de oportunidades empresariales, desarrollo de las competencias para crear y orientar una nueva empresa, y manejo apropiado del riesgo involucrado<sup>2</sup>.

##### • Instituciones de fortalecimiento y crecimiento empresarial

Es necesario desarrollar programas de acompañamiento que ayuden a las personas a definir su proyección como empresario, que las orienten en la construcción de su plan de carrera empresarial, que guíen el desarrollo de su idea de empresa, la construcción de concepto y formulación del modelo de empresa; de tal forma que puedan desarrollar una oportunidad de empresa real basada en validaciones y en un producto mínimo viable. En ese sentido, es necesario en todo el país la creación y consolidación de centros de acompañamiento en todas las etapas el proceso empresarial.

<sup>1</sup> Observatorio Estratégico de la Alianza de Pacífico (octubre de 2018), Brechas para el emprendimiento en la Alianza del Pacífico

<sup>2</sup> Global Entrepreneurship Monitor (2017), Actividad empresarial colombiana

Al respecto, una de las acciones que se recomienda ampliamente es el establecimiento de Centros Especializados para el Desarrollo Empresarial en todas las regiones de Colombia, dotados de expertos que acompañen a los empresarios en cada una de las fases del proceso empresarial. Es necesario que estos centros orienten las iniciativas hacia la innovación y sostenibilidad, promuevan un mayor conocimiento de los recursos destinados al fortalecimiento del emprendimiento, y conecten al emprendedor con redes de empresarios que puedan ser de utilidad para consolidar su idea de negocio<sup>3</sup>.

Sobre el acompañamiento y asesoría que prestan las instituciones al emprendedor, es fundamental además tener en cuenta que existen diferentes etapas del proceso empresarial que requieren de recursos específicos. Por ello es fundamental, apoyar el trabajo de instituciones especializadas en cada una de las etapas, pues requieren recursos humanos muy especializados, pues hay que lograr penetrar el mercado, y generar utilidades económicas que garantice la rentabilidad y la liquidez de los proyectos.

Por ello, es fundamental el rol que han desempeñado entidades como Innpulsa, entidad adscrita al Ministerio de Comercio (MINCIT) que promueve la innovación y el emprendimiento para fortalecer la productividad y mejorar la competitividad del país<sup>4</sup>. Por un lado, esta entidad asesora a emprendedores innovadores para que alcancen su máximo potencial a través de servicios especializados y estrategias de financiación. Por otra parte, trabaja para garantizar un crecimiento rentable y sostenido de las empresas, fomentando sofisticación, productividad, adopción de nuevas tecnologías con la finalidad de cerrar brechas de acceso a nuevos mercados.

De igual forma, se destaca el rol que ha tenido las Cámaras de Comercio en la prestación de servicios de formación y asesoría del emprendedor en la consolidación de su proyecto. Al respecto, se encontró la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo ha venido adelantando el programa *Emprendelo* el cual tiene como objetivo brindar asesoría a jóvenes empresarios para una mejor gestión empresarial<sup>5</sup>.

Asimismo, las Cámaras de Comercio viene prestando servicios de formación y asesoría y contacto al empresario en todas las etapas de su desarrollo del emprendimiento, convirtiéndose en un importante aliado de los emprendedores en las regiones<sup>6</sup>. Existen en

De igual forma, es necesario tener presente que el desempleo para las mujeres casi dobla el de los hombres en el país, (de acuerdo al DANE para el trimestre junio- agosto 2019 la tasa de desempleo para las mujeres fue del 13.4% y para los hombres del 8%)<sup>11</sup> y que los programas de emprendimiento pueden generar oportunidades para brindarles una mayor oportunidad para desarrollar sus propias fuentes de ingreso.

**• Información sobre la Política de Emprendimiento**

El informe del GEM estableció la importancia de crear Centros de Información Empresarial, que permitan a los colombianos consultar en internet, información actualizada y necesaria sobre los procesos de creación de empresas, leyes y reglamentaciones, métodos de financiación, información de mercados<sup>12</sup>. Al respecto, es necesario tener en cuenta que a lo largo del año 2018, se firmó el Pacto Nacional por el emprendimiento en el cual entes como la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), Innpulsa, MinCIT, SENA, la asociación de emprendedores ASEC y el mismo Congreso de la República, buscaron aunar esfuerzos para mejorar las oportunidades de emprendimiento, y uno de sus objetivos para el año 2019 precisamente era *“la actualización, consolidación y mapeo de los actores del ecosistema emprendedor colombiano y la consolidación de un portal que centralizará toda la información relativa a actores del ecosistema emprendedor colombiano”*<sup>13</sup>.

Por otra parte, mientras el 56% de las empresas establecidas se encuentran registradas en Cámara de Comercio, sólo el 41% de las empresas nacientes y nuevas (TEA) están registradas formalmente<sup>14</sup>. Del total de empresas registradas, casi el 50% tienen la figura de sociedad unipersonal; y del total de empresas que no están registradas, casi el 50% no lo hacen debido a la falta de información, los trámites asociados y el temor a ser fiscalizado<sup>15</sup>.

**• Mecanismos de Evaluación y Seguimiento al Emprendimiento en el País**

Existe una clara necesidad del país de fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las intervenciones en emprendimiento. Al respecto, el Departamento Nacional de Planeación estableció que a pesar de los innumerables esfuerzos desplegados por el gobierno nacional se desconoce el impacto de las medidas de la mayoría de políticas implementadas<sup>16</sup>. La mayor parte del análisis se ha limitado al número de empresas

total 57 Cámaras de comercio a lo largo del territorio nacional, siendo la entidad por excelencia que junto el SENA tiene más alcance en políticas de apoyo a la creación de empresa en las regiones.

En el año 2017, se registraron 1.100 eventos realizados en las Cámaras de comercio; entre los que se destacaron festivales, charlas con casos de éxito de emprendedores, talleres de emprendimiento y ruedas de negocio. Las ciudades que registraron más eventos el año pasado fueron: Medellín, con 653 eventos; Bogotá, con 244; Cali, con 18 eventos; y Manizales con 17 eventos. Por otro lado, ciudades en las que no se realizaban actividades, el año 2018 se destacaron por hacer cerca de 10 eventos; es el caso de Quibdó, Pasto y Santa Marta<sup>7</sup>.

**• Consolidación de Nuevas Empresas**

Colombia es el tercer país del mundo y el primer país latinoamericano con el mayor porcentaje de empresarios intencionales, es decir, que tiene la intención de iniciar una nueva actividad empresarial, sólo o con otras personas, en los próximos tres años. En 2016, el 53% de la población colombiana expresó su intención de crear empresa en los próximos 3 años. No obstante, mientras el 53% de la población adulta colombiana tiene la intención de crear empresa, sólo el 16% lo hace realidad. Por ende, es necesario acompañar a estos colombianos para que su intención se convierta en una auténtica acción empresarial a través de acciones que permitan fortalecer las competencias empresariales requeridas para crear empresa<sup>8</sup>.

**• Principales Obstáculos del Emprendimiento**

De acuerdo al Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico los principales obstáculos que tienen los empresarios y las empresarias colombianas, se encuentran relacionadas con el acceso a financiamiento, redes de contacto o mentores y falta de preparación y conocimiento en la materia<sup>9</sup>.

Especialmente, al discriminar los obstáculos por género se encontró que las empresarias colombianas aseguraban que el cuarto obstáculo para emprender se encontraba la falta de confianza para asumir riesgo<sup>10</sup>. Por ello, el mencionado informe sugiere que para mejorar la proporción de mujeres empresarias es necesario trabajar en su percepción y el manejo del riesgo, sus niveles de asertividad y de confianza en sí mismas, su visión de carrera empresarial, y su red de conexiones empresariales.

beneficiadas por los programas, pero no se analiza a profundidad el impacto generado con el programa. Por ello, es primordial para el país evaluar el impacto de los programas y políticas que ejecuta, identificar cuáles son los casos de éxito con la finalidad de promover un uso más eficiente de los recursos públicos.

**• Principales retos del Emprendimiento en el País**

De acuerdo a las recomendaciones realizadas por Fedesarrollo sobre innovación y emprendimiento<sup>17</sup> se encuentra que existe una falta de articulación y duplicidad de funciones, carencia de liderazgo que dirija la ejecución de estrategia de ciencia, tecnología e innovación. Al respecto se encuentra que diferentes entidades elaboran instrumentos sobre emprendimiento, es así como el SENA, Innpulsa Colombia, MINCIT, MINTIC y DNP desarrollan instrumentos, principalmente, para el crecimiento y la consolidación de las empresas, Bancóldex, Ministerio de Educación Nacional, COLCIENCIAS, la Cancillería de Colombia y el Ministerio de Cultura lo hace para el desarrollo inicial de los emprendimientos, lo que genera una intervención poco organizada por parte del Gobierno<sup>18</sup>.

De igual forma se encuentra que a través de la ley 1014 de 2006 se crearon las Redes Regionales de Emprendimiento (RRE), con la finalidad de mejorar la articulación entre diferentes actores a nivel regional. No obstante, es preciso fortalecer la participación de emprendedores dentro de estas redes y no solamente la participación de entidades públicas<sup>19</sup>.

Por último, se encuentra que el 67% de los empresarios colombianos (nacientes, nuevos y establecidos) afirmó que menos del 25% de sus ventas anuales procede de clientes que viven fuera de Colombia, por lo que uno de los grandes desafíos es crear emprendimientos que tengan capacidad de ser exportados a otros países<sup>20</sup>. De igual forma, hay factores que preocupan como la falta de uso de tecnología moderna, la poca novedad en los productos, el bajo nivel de nuevos empleos creados con el emprendimiento, y mucha competencia. Por ende, es necesario apostarle a un emprendimiento innovador y dinámico<sup>21</sup>.

El emprendimiento dinámico se diferencia de otros tipos de emprendimiento como el de subsistencia, por la presencia de rasgos distintivos tales como la innovación, una vocación de rápido crecimiento y alta productividad, el uso de tecnología para articular una ventaja competitiva, entre otros. Este tipo de emprendimientos contribuye al aumento de la renta o

<sup>3</sup> DANE, acceso mes de noviembre del año 2019, url: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo>

<sup>4</sup> Global Entrepreneurship Monitor (2017), Actividad empresarial colombiana. Colombia, Universidad Icesi

<sup>5</sup> Cámara de Comercio de Bogotá (2018), Informe de gestión

<sup>6</sup> Global Entrepreneurship Monitor (2017), Actividad empresarial colombiana. Colombia, Universidad Icesi

<sup>7</sup> Innpulsa (2017), Informe de gestión, pp 7

<sup>8</sup> Confecámaras Red de Cámaras de comercio", acceso mes de noviembre del año 2019, url: <http://www.confecamaras.org.co/cooperacion-y-competitividad/emprendimiento>

<sup>9</sup> Cámara de Comercio de Bogotá (2018), Informe de gestión

<sup>11</sup> Fedesarrollo (2014), Innovación y emprendimiento en Colombia: Balances, perspectivas y recomendaciones de política 2014-2018.

<sup>12</sup> Borrador Documento CONPES, Política Nacional de emprendimiento, (11/09/2019)

<sup>13</sup> Vesga, R. (2015). El caso de Innpulsa Colombia. La evolución de una política pública para el crecimiento empresarial extraordinario. Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva.

<sup>14</sup> Global Entrepreneurship Monitor (2017), Actividad empresarial colombiana. Colombia, Universidad Icesi, pp 8

<sup>15</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (08 de enero de 2019), CONPES 3956, pp 62

<p>valor de bienes y servicios finales producidos por una economía, lo cual se traduce en crecimiento económico, por ello, se considera como una de las fuentes más importantes de crecimiento para la economía de cualquier país<sup>21</sup>.</p> <p><b>3. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sobre el principio de autonomía universitaria</b> Se destaca en la iniciativa planteada la intención de extender la cátedra de emprendimiento a las Instituciones de Educación superior. Al respecto, es preciso tener en cuenta el principio de autonomía universitaria que le asiste a las instituciones de educación superior consagrado en el artículo 69 constitucional. Al respecto, los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 30 de 1992 reconocen la "creación, organización y desarrollo de programas académicos" como parte del desarrollo de este principio constitucional. En ese sentido, no puede obligarse a las instituciones de educación superior, que incluye a las a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades a adoptar una cátedra de emprendimiento, ya que es competencia de las Instituciones de Educación Superior.</li> </ul> <p>Ahora bien, es necesario que el Gobierno Nacional promueva con respeto a la autonomía universitaria, la participación de las Instituciones de Educación Superior con el fin de generar una cultura de fomento al emprendimiento en la educación superior en el país. Lo anterior, toda vez que es fundamental tener en cuenta el sentir de las diferentes asociaciones conformadas por las Instituciones de Educación Superior tales como: la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) y las Instituciones Técnicas Profesionales (ACICAPI), dado que su participación permitirá la implementación de una política más acertada en temas de la formación para el emprendimiento en el nivel de educación superior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Viabilidad de la inclusión de una cátedra de emprendimiento en el PEI</b> Sobre la creación de una cátedra específica de conocimiento en el Plan Educativo Institucional (PEI), es preciso mencionar que el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, consagra la autonomía escolar, en virtud de la cual, le corresponde a los establecimientos educativos establecer su propio currículo, planes de estudio y proyectos pedagógicos, organizar sus áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel escolar y adaptarlas a las necesidades regionales y características especiales de la comunidad dentro del PEI. Por lo que si bien, pueden ser incluidas una serie de</li> </ul> <p><small><sup>21</sup>Vesga, R (2015) Emprendedores en crecimiento: el reto de la gestión del talento, Universidad de los Andes, pp. 12.</small></p>	<p>orientaciones para fomentar el emprendimiento en los establecimientos educativos, no es posible obligar a los establecimientos educativos adoptar una cátedra de emprendimiento en sus planes de estudio. Por ello, se modifica el articulado presentado originalmente, para que de acuerdo con lo anteriormente expuesto la orientación elaborada sea tenida en cuenta por el Ministerio en el desarrollo del PEI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Impacto Fiscal</b> Mediante comunicación se elevó solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para conocer el eventual impacto fiscal que tendría el proyecto, especialmente, sobre las deducciones al impuesto de la renta propuestas en el proyecto de ley. Sobre el articulado adicional, se destaca que no tiene incidencia fiscal, debido a que a partir del mismo no se establecen gastos con cargo al erario.</li> </ul> <p><b>4. NORMATIVIDAD RESPECTO DE EMPRENDIMIENTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política: Artículo 38 sobre Libertad de Asociación Artículo 333 sobre Libertad Económica Artículo 158 sobre Unidad de Materia.</li> <li>• Ley 905 De 2004- Sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• Ley 905 de 2004- Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones</li> <li>• Ley 1014 de 2006- Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.</li> <li>• Ley 1780 de 2016- Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• Decreto 934 de 2003- Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender FE. El artículo 40 de la ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender FE como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos.</li> </ul> <p><b>1. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p>
--	--

Se propone modificar el contenido del articulado original de la siguiente manera:

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado en primer debate	Modificaciones	Texto propuesto para segundo debate
<b>Título:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>Título:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificaciones	<b>Título:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1014 del 2006, con el fin de realizar ajustes para el fortalecimiento del emprendimiento en Colombia	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1014 del 2006, con el fin de realizar ajustes para el fortalecimiento del emprendimiento en Colombia	Sin modificaciones	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1014 del 2006, con el fin de realizar ajustes para el fortalecimiento del emprendimiento en Colombia
<b>Artículo 2º. Modifíquese el literal b) y adiciónense los literales c) y d) del artículo 1º de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b>  <b>b) Emprendedor:</b> Individuo que organiza, opera y asume el riesgo de crear nuevos negocios. Existen dos tipos de emprendedores: el que establece una nueva empresa similar a una ya existente y el innovador, que corresponde al individuo que introduce en el mercado un producto, proceso, modelo de negocio o forma de comercialización novedoso. <b>c) Clúster:</b> Concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúan en un determinado campo y tienen características y externalidades comunes. <b>d) Emprendimiento dinámico:</b> son iniciativas empresariales con propuestas de valor basadas en la diferenciación, la innovación, la tecnología y la solución innovadora a problemas del sector productivo, con alto potencial de crecimiento, ya sea regional o global	<b>Artículo 2º Modifíquese el literal b y adiciónense los literales c y d del artículo 1º de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b>  <b>b) Emprendedor:</b> Individuo que organiza, opera y asume el riesgo de crear nuevos negocios. Existen dos tipos de emprendedores: el que establece una nueva empresa similar a una ya existente y el innovador, que corresponde al individuo que introduce en el mercado un producto, proceso, modelo de negocio o forma de comercialización novedoso. <b>c) Clúster:</b> Concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúan en un determinado campo y tienen características y externalidades comunes. <b>d) Emprendimiento dinámico:</b> son iniciativas empresariales con propuestas de valor basadas en la diferenciación, la innovación, la tecnología y la solución innovadora a problemas del sector productivo, con alto potencial de crecimiento, ya sea regional o global	Sin modificaciones	<b>Artículo 2º Modifíquese el literal b y adiciónense los literales c y d del artículo 1º de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b>  <b>b) Emprendedor:</b> Individuo que organiza, opera y asume el riesgo de crear nuevos negocios. Existen dos tipos de emprendedores: el que establece una nueva empresa similar a una ya existente y el innovador, que corresponde al individuo que introduce en el mercado un producto, proceso, modelo de negocio o forma de comercialización novedoso. <b>c) Clúster:</b> Concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúan en un determinado campo y tienen características y externalidades comunes. <b>d) Emprendimiento dinámico:</b> son iniciativas empresariales con propuestas de valor basadas en la diferenciación, la innovación, la tecnología y la solución innovadora a problemas del sector productivo, con alto potencial de crecimiento, ya sea regional o global
<b>Artículo 3º. Modifíquese los literales e y h, del artículo 2 de la Ley 1014 de 2006, los cuales</b>	<b>Artículo 3º. Modifíquese los literales e y h, del artículo 2 de la Ley 1014 de 2006, los cuales</b>	Esta modificación se orienta a incluir dentro de los objetivos de la Ley 1014 de 2006,	<b>Artículo 3º. Modifíquese los literales e, h y k, del artículo 2 de la Ley 1014 de 2006, los cuales</b>

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado en primer debate	Modificaciones	Texto propuesto para segundo debate
<p>quedarán así:</p> <p>e) Crear un vínculo del sistema educativo y productivo nacional, mediante la formación en competencias básicas, laborales, ciudadanas y empresariales a través de un programa transversal de emprendimiento; entendiéndose como la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, básica, media, y las instituciones de educación superior en coordinación con la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o quien haga sus veces, a fin de desarrollar una cultura innovadora de emprendimiento.</p> <p>h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de clúster o cadenas articuladas empresariales generando procesos productivos y competitivos relevantes para la región con un alto nivel de planeación a largo plazo.</p>	<p>quedarán así:</p> <p>e) Crear un vínculo del sistema educativo y productivo nacional, mediante la formación en competencias básicas, laborales, ciudadanas y empresariales a través de un programa transversal de emprendimiento; entendiéndose como la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, básica, media, y las instituciones de educación superior en coordinación con la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o quien haga sus veces, a fin de desarrollar una cultura innovadora de emprendimiento.</p> <p>h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de clúster o cadenas articuladas empresariales generando procesos productivos y competitivos relevantes para la región con un alto nivel de planeación a largo plazo.</p>	<p>emprender estrategias para <i>fomentar el emprendimiento y la innovación de proyectos productivos agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas y agroindustriales en zonas rurales, y en general de la economía campesina, familiar y comunitaria</i>, pues si bien en el Proyecto de Ley se refiere de manera amplia a proyectos de emprendimiento, y entre los objetivos hace relación al desarrollo regional y rural, se considera necesario incluir de manera expresa como uno de los objetivos de la ley, el fomento de los emprendimientos en el contexto de la economía campesina, familiar y comunitaria.</p>	<p>quedarán así:</p> <p>e) Crear un vínculo del sistema educativo y productivo nacional, mediante la formación en competencias básicas, laborales, ciudadanas y empresariales a través de un programa transversal de emprendimiento; entendiéndose como la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, básica, media, y las instituciones de educación superior en coordinación con la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o quien haga sus veces, a fin de desarrollar una cultura innovadora de emprendimiento.</p> <p>h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de clúster o cadenas articuladas empresariales generando procesos productivos y competitivos relevantes para la región con un alto nivel de planeación a largo plazo</p> <p><b><u>k) Fomentar el emprendimiento y la innovación de proyectos productivos agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas y agroindustriales en zonas rurales, y en general de la economía campesina, familiar y comunitaria.</u></b></p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Adiciónese al artículo 4 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes numerales:</p> <p>7. Promover y fomentar la asociatividad del emprendedor con las empresas privadas y entidades públicas que puedan apoyar la iniciativa bien sea con acompañamiento, apoyo económico y/o por medio de capacitaciones, inducciones y toda actividad que aporte al emprendimiento.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Adiciónese al artículo 4 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes numerales:</p> <p>7. Promover y fomentar la asociatividad del emprendedor con las empresas privadas y entidades públicas que puedan apoyar la iniciativa bien sea con acompañamiento, apoyo económico y/o por medio de capacitaciones, inducciones y toda actividad que aporte al emprendimiento.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Adiciónese al artículo 4 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes numerales:</p> <p>7. Promover y fomentar la asociatividad del emprendedor con las empresas privadas y entidades públicas que puedan apoyar la iniciativa bien sea con acompañamiento, apoyo económico y/o por medio de capacitaciones, inducciones y toda actividad que aporte al emprendimiento.</p>
<p>8. Fomentar la generación de clústeres de emprendimiento entre pequeñas, medianas empresas, grandes industrias y emprendedores.</p>	<p>8. Fomentar la generación de clústeres de emprendimiento entre pequeñas, medianas empresas, grandes industrias y emprendedores.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>8. Fomentar la generación de clústeres de emprendimiento entre pequeñas, medianas empresas, grandes industrias y emprendedores.</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el numeral 6 y adiciónense los numerales 16, 17, 18 y 19 del artículo 5° de la Ley 1014 de 2006 el cual quedará así:</p> <p>6. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 16. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio. 17. Superintendencia de Industria y Comercio 18. Innpulsa Colombia. 19. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el numeral 6 y adiciónense los numerales 16, 17, 18 y 19 del artículo 5° de la Ley 1014 de 2006 el cual quedará así:</p> <p>6. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 16. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio. 17. Superintendencia de Industria y Comercio 18. Innpulsa Colombia. 19. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el numeral 6 y adiciónense los numerales 16, 17, 18 y 19 del artículo 5° de la Ley 1014 de 2006 el cual quedará así:</p> <p>6. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 16. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio. 17. Superintendencia de Industria y Comercio 18. Innpulsa Colombia. 19. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> Adicione al artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes literales:</p> <p>e) Fomentar la generación de empleo para el desarrollo regional y rural. f) Promover la educación financiera del emprendedor, que le permita asumir los retos del mercado para la consolidación de su emprendimiento, elegir los servicios financieros adecuados, y comprender el valor del dinero y del presupuesto. g) Promover y desarrollar una cultura de emprendimiento dinámico</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Adicione al artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes literales:</p> <p>e) Fomentar la generación de empleo para el desarrollo regional y rural. f) Promover la educación financiera del emprendedor, que le permita asumir los retos del mercado para la consolidación de su emprendimiento, elegir los servicios financieros adecuados, y comprender el valor del dinero y del presupuesto. g) Promover y desarrollar una cultura de emprendimiento dinámico</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Adicione al artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes literales:</p> <p>e) Fomentar la generación de empleo para el desarrollo regional y rural. f) Promover la educación financiera del emprendedor, que le permita asumir los retos del mercado para la consolidación de su emprendimiento, elegir los servicios financieros adecuados, y comprender el valor del dinero y del presupuesto. g) Promover y desarrollar una cultura de emprendimiento dinámico</p>
<p><b>Artículo 7°.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese al artículo 13 de la Ley 1014 de 2006 el numeral 5, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 13. Enseñanza Obligatoria.</b> En todos los establecimientos oficiales y privados que ofrezcan educación formal, es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica, y media: 1. Creación de un programa transversal en el área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese al artículo 13 de la Ley 1014 de 2006 el numeral 5, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 13. Enseñanza Obligatoria.</b> En todos los establecimientos oficiales y privados que ofrezcan educación formal, es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica, y media: 1. Creación de un programa transversal en el área específica de formación para el</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese al artículo 13 de la Ley 1014 de 2006 el numeral 5, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 13. Enseñanza Obligatoria.</b> En todos los establecimientos oficiales y privados que ofrezcan educación formal, es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica, y media: 1. Creación de un programa transversal en el área específica de formación para el emprendimiento y</p>




Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado en primer debate	Modificaciones	Texto propuesto para segundo debate
<p>debe tenerse en cuenta como orientación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>5. Promover la educación financiera que permita al emprendedor asumir retos del mercado, a comprender el valor del dinero y el presupuesto, lograr independencia y elegir los servicios financieros correctamente para la práctica de su trabajo.</p>	<p>emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe tenerse en cuenta como orientación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>5. Promover la educación financiera que permita al emprendedor asumir retos del mercado, a comprender el valor del dinero y el presupuesto, lograr independencia y elegir los servicios financieros correctamente para la práctica de su trabajo.</p>		<p>la generación de empresas, la cual debe tenerse en cuenta como orientación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>5. Promover la educación financiera que permita al emprendedor asumir retos del mercado, a comprender el valor del dinero y el presupuesto, lograr independencia y elegir los servicios financieros correctamente para la práctica de su trabajo.</p>
<p><b>Artículo 8º.</b> Modifíquese artículo 15 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 15. Formación de formadores.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o a quien haga sus veces, coordinarán a través de las redes para el Emprendimiento y del Fondo Emprender y sus entidades adscritas, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ley.</p>	<p><b>Artículo 8º.</b> Modifíquese artículo 15 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 15. Formación de formadores.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o a quien haga sus veces, coordinarán a través de las redes para el Emprendimiento y del Fondo Emprender y sus entidades adscritas, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ley.</p>	Sin modificaciones	<p><b>Artículo 8º.</b> Modifíquese artículo 15 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 15. Formación de formadores.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o a quien haga sus veces, coordinarán a través de las redes para el Emprendimiento y del Fondo Emprender y sus entidades adscritas, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ley.</p>
<p><b>Artículo 9º.</b> Modifíquese y adiciónese al artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 18. Actividades de Promoción.</b> Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y Universidades Públicas en armonía con la autonomía universitaria, darán prioridad a las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.</li> <li>2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.</li> </ol>	<p><b>Artículo 9º.</b> Modifíquese y adiciónese al artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 18. Actividades de Promoción.</b> Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y Universidades Públicas en armonía con la autonomía universitaria, darán prioridad a las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.</li> <li>2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.</li> </ol>	Se modifica el artículo, dejando a facultad del Gobierno Nacional la destinación de recursos.	<p><b>Artículo 9º.</b> Modifíquese y adiciónese al artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 18. Actividades de Promoción.</b> Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y Universidades Públicas en armonía con la autonomía universitaria, darán prioridad a las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.</li> <li>2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.</li> <li>4. Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).</li> <li>5. Concursos para facilitar el acceso al crédito a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.</li> <li>6. Programas de cofinanciación para apoyo al emprendimiento, acompañamiento financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONGs.</li> <li>7. Las alcaldías municipales y distritales y las Áreas Metropolitanas, deberán promover espacios trimestrales para jornadas de consultoría y asesoría empresarial (administrativo y financiero) con el fin de viabilizar un plan de negocio que garantice el acompañamiento a toda iniciativa de emprendimiento.</li> </ol> <p><b>Parágrafo. Recursos.</b> El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.</p> <p>Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.</li> <li>4. Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).</li> <li>5. Concursos para facilitar el acceso al crédito a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.</li> <li>6. Programas de cofinanciación para apoyo al emprendimiento, acompañamiento financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONGs.</li> <li>7. Las alcaldías municipales y distritales y las Áreas Metropolitanas, deberán promover espacios trimestrales para jornadas de consultoría y asesoría empresarial (administrativo y financiero) con el fin de viabilizar un plan de negocio que garantice el acompañamiento a toda iniciativa de emprendimiento.</li> </ol> <p><b>Parágrafo. Recursos.</b> El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.</p> <p>Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.</li> <li>4. Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).</li> <li>5. Concursos para facilitar el acceso al crédito a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.</li> <li>6. Programas de cofinanciación para apoyo al emprendimiento, acompañamiento financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONGs.</li> <li>7. Las alcaldías municipales y distritales y las Áreas Metropolitanas, deberán promover espacios trimestrales para jornadas de consultoría y asesoría empresarial (administrativo y financiero) con el fin de viabilizar un plan de negocio que garantice el acompañamiento a toda iniciativa de emprendimiento.</li> </ol> <p><b>Parágrafo. Recursos.</b> El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.</p> <p>Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p>
<p><b>Artículo 10º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Creación de la Red Clúster Nacional para el Emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará y efectuará el seguimiento a la Red Clúster, con el</p>	<p><b>Artículo 10º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Creación de la Red Clúster Nacional para el Emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará y efectuará el seguimiento</p>	Se adiciona un parágrafo, esta modificación se sustenta dado que uno de los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo, contenido en la Ley 1955 de 2019 es la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las	<p><b>Artículo 10º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Creación de la Red Clúster Nacional para el Emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará y efectuará el seguimiento a la Red Clúster, con el</p>

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado en primer debate	Modificaciones	Texto propuesto para segundo debate
<p>objetivo de recolectar datos generales de los emprendedores, clase de sector productivo a la que pertenecen, y otros parámetros que se consideren relevantes, para promover el crecimiento y apertura de mercados estratégicos para cada región.</p>	<p>a la Red Clúster, con el objetivo de recolectar datos generales de los emprendedores, clase de sector productivo a la que pertenecen, y otros parámetros que se consideren relevantes, para promover el crecimiento y apertura de mercados estratégicos para cada región.</p>	<p>organizaciones de la economía solidaria, determinadas en la Ley 454 de 1998; con especial énfasis en la economía solidaria rural y campesina, se considera importante precisar que en las labores de seguimiento a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, este podrá recolectar datos específicos relevantes en relación con los proyectos productivos ubicados en las zonas rurales del país, para poder con base en tales datos trabajar en la eventual definición de estrategias para los mismos.</p>	<p>objetivo de recolectar datos generales de los emprendedores, clase de sector productivo a la que pertenecen, y otros parámetros que se consideren relevantes, para promover el crecimiento y apertura de mercados estratégicos para cada región.</p> <p><u>Parágrafo. Para el seguimiento de que trata el presente artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá recolectar datos específicos adicionales considerados relevantes en relación con los proyectos productivos de las zonas rurales del país con el fin de definir estrategias para promover con especial atención el crecimiento de tales emprendimientos.</u></p>
<p><b>Artículo 11 °.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Incentivo al sector privado por Donación a la red de emprendimiento, Red clúster Nacional para El Emprendimiento y/o red clúster regional para el emprendimiento.</b> Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones económicas a éstas redes de emprendimiento, con previo visto bueno de viabilidad por parte del <u>Servicio Nacional de Aprendizaje</u> (SENA), tendrán derecho a deducir el treinta por ciento (30%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.</p> <p><b>Parágrafo. Emprendedores.</b> Las nuevas empresas de emprendedores constituidas en función a esta Ley, que cuenten con concepto y viabilidad dado por la entidad encargada dentro del margen de las pequeñas y medianas empresas, gozarán de</p>	<p><b>Artículo 11 °.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Incentivo al sector privado por Donación a la red de emprendimiento, Red clúster Nacional para El Emprendimiento y/o red clúster regional para el emprendimiento.</b> Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones económicas a éstas redes de emprendimiento, con previo visto bueno de viabilidad por parte del <u>Servicio Nacional de Aprendizaje</u> (SENA), tendrán derecho a deducir el treinta por ciento (30%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.</p> <p><b>Parágrafo. Emprendedores.</b> Las nuevas empresas de emprendedores constituidas en función a esta Ley, que cuenten con concepto y viabilidad dado por la entidad encargada dentro del</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 11 °.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Incentivo al sector privado por Donación a la red de emprendimiento, Red clúster Nacional para El Emprendimiento y/o red clúster regional para el emprendimiento.</b> Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones económicas a éstas redes de emprendimiento, con previo visto bueno de viabilidad por parte del <u>Servicio Nacional de Aprendizaje</u> (SENA), tendrán derecho a deducir el treinta por ciento (30%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.</p> <p><b>Parágrafo. Emprendedores.</b> Las nuevas empresas de emprendedores constituidas en función a esta Ley, que cuenten con concepto y viabilidad dado por la entidad encargada dentro del margen de las pequeñas y medianas empresas, gozarán de</p>
<p>beneficio tributario deduciendo el treinta (30%) del impuesto sobre la renta, por el término de tres años contado a partir de la constitución legal de la empresa.</p>	<p>margen de las pequeñas y medianas empresas, gozarán de beneficio tributario deduciendo el treinta (30%) del impuesto sobre la renta, por el término de tres años contado a partir de la constitución legal de la empresa.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>beneficio tributario deduciendo el treinta (30%) del impuesto sobre la renta, por el término de tres años contado a partir de la constitución legal de la empresa.</p>
<p><b>Artículo 12°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Apoyo al Re-empredimiento.</b> Con el fin de apoyar a los emprendedores el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que preside la red nacional para el emprendimiento, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generará una serie de herramientas informativas y educativas para orientar, formar y capacitar al emprendedor con el fin de que pueda replantear su proyecto de negocio, renegociar sus deudas morosas, y continuar en el mercado.</p>	<p><b>Artículo 12°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Apoyo al Re-empredimiento.</b> Con el fin de apoyar a los emprendedores el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que preside la red nacional para el emprendimiento, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generará una serie de herramientas informativas y educativas para orientar, formar y capacitar al emprendedor con el fin de que pueda replantear su proyecto de negocio, renegociar sus deudas morosas, y continuar en el mercado.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 12°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Apoyo al Re-empredimiento.</b> Con el fin de apoyar a los emprendedores el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que preside la red nacional para el emprendimiento, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generará una serie de herramientas informativas y educativas para orientar, formar y capacitar al emprendedor con el fin de que pueda replantear su proyecto de negocio, renegociar sus deudas morosas, y continuar en el mercado.</p>
<p><b>Artículo 13°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Políticas Públicas y apoyo al Emprendimiento:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará indicadores que permitan generar insumos para evaluar el impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento, siguiendo los criterios de transparencia y de eficiencia pública. El Ministerio de Comercio, Industria y turismo deberá realizar un estudio de impacto cada 5 años como instrumento que permita evaluar las políticas y programas de fortalecimiento al emprendimiento llevadas a cabo por el Gobierno Nacional.</p>	<p><b>Artículo 13°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Políticas Públicas y apoyo al Emprendimiento:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará indicadores que permitan generar insumos para evaluar el impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento, siguiendo los criterios de transparencia y de eficiencia pública. El Ministerio de Comercio, Industria y turismo deberá realizar un estudio de impacto cada 5 años como instrumento que permita evaluar las políticas y programas de fortalecimiento al emprendimiento llevadas a cabo por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Se adiciona un parágrafo, esta modificación se orienta a permitir que a la hora de implementar la política pública de emprendimiento y de adelantar una gestión en ruralidad, existan ya estudios que permitan ver esa realidad.</p> <p>Y es que, para el país resulta imperante promover el emprendimiento y la comercialización para fortalecer la economía campesina, familiar y comunitaria, tal como se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (Ley 1955 de 2019) en el que el Congreso de la República y el Gobierno nacional, previeron diversas disposiciones orientadas al fomento de la economía y el emprendimiento solidario y rural. En efecto, el Plan Nacional de Desarrollo incluye todo un acápite titulado: "II. Pacto por el emprendimiento,</p>	<p><b>Artículo 13°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Políticas Públicas y apoyo al Emprendimiento:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará indicadores que permitan generar insumos para evaluar el impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento, siguiendo los criterios de transparencia y de eficiencia pública.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y turismo deberá realizar un estudio de impacto cada 5 años como instrumento que permita evaluar las políticas y programas de fortalecimiento al emprendimiento llevadas a cabo por el Gobierno Nacional.</p> <p><u>En los criterios de evaluación a incluirse en dicho estudio de impacto se incluirán aquellos que se consideren pertinentes para analizar el impacto de estas</u></p>

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado en primer debate	Modificaciones	Texto propuesto para segundo debate
		<i>la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos</i> ”, en cuyo artículo 164.	<b><u>políticas públicas en las zonas rurales.</u></b>
<p><b>Artículo 14°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo Nuevo. Plataforma de emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley, deberá habilitar en su página web la plataforma del emprendimiento, en la cual prestará asesoría al emprendedor respecto a todas las etapas de su proyecto y brindará mayor conocimiento sobre las políticas y programas que tiene el gobierno en materia de emprendimiento.</p>	<p><b>Artículo 14°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo Nuevo. Plataforma de emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley, deberá habilitar en su página web la plataforma del emprendimiento, en la cual prestará asesoría al emprendedor respecto a todas las etapas de su proyecto y brindará mayor conocimiento sobre las políticas y programas que tiene el gobierno en materia de emprendimiento.</p>	<p>Se adiciona un párrafo, esta modificación se justifica en la medida en que, si bien en el proyecto se refiere de manera genérica del fomento de proyectos de emprendimiento, y entre los objetivos se destaca el desarrollo regional y rural, se considera necesario concretar dichas labores de fomento en actividades específicas tales como las labores de asesoría orientadas a favorecer y formar a los emprendedores dedicados a proyectos propios de la economía campesina, familiar y comunitaria.</p>	<p><b>Artículo 14°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo Nuevo. Plataforma de emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley, deberá habilitar en su página web la plataforma del emprendimiento, en la cual prestará asesoría al emprendedor respecto a todas las etapas de su proyecto y brindará mayor conocimiento sobre las políticas y programas que tiene el gobierno en materia de emprendimiento.</p> <p><b><u>Parágrafo: En dicha plataforma se incluirá una sección dedicada a prestar asesoría específica enfocada a los emprendedores dedicados a la producción relacionada con la economía campesina, familiar y comunitaria y pequeña producción rural.</u></b></p>
<p><b>Artículo 15°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo: Apoyo al emprendedor a nivel regional:</b> Las Cámaras de comercio implementarán programas de mentorías, con el objeto de aprovechar la experiencia y conocimiento de empresarios y profesionales de gran trayectoria en el sector al servicio de los emprendedores</p>	<p><b>Artículo 15°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo: Apoyo al emprendedor a nivel regional:</b> Las Cámaras de comercio implementarán programas de mentorías, con el objeto de aprovechar la experiencia y conocimiento de empresarios y profesionales de gran trayectoria en el sector al servicio de los emprendedores</p>	<p>Se adiciona un párrafo, esta modificación se justifica en la medida en que si bien en el proyecto se refiere de manera genérica del fomento de proyectos de emprendimiento, y entre los objetivos se destaca el desarrollo regional y rural, se considera necesario concretar dichas labores de fomento en actividades específicas orientadas a favorecer y formar a los emprendedores dedicados a proyectos propios de la economía campesina, familiar y comunitaria, y una actividad importante en tal sentido serían los programas de mentorías que podrían permitir una transferencia de conocimiento y experiencia a</p>	<p><b>Artículo 15°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo: Apoyo al emprendedor a nivel regional:</b> Las Cámaras de comercio implementarán programas de mentorías, con el objeto de aprovechar la experiencia y conocimiento de empresarios y profesionales de gran trayectoria en el sector al servicio de los emprendedores.</p> <p><b><u>Parágrafo. Se fomentará la implementación de programas de mentorías orientadas a fortalecer la formación de emprendedores dedicados a la producción relacionada con la economía campesina, familiar y comunitaria, y a la pequeña producción rural</u></b></p>
		favor de los emprendedores ubicados en zonas rurales.	
<p><b>Artículo 16°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo. Emprendimiento de las mujeres.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los entes territoriales implementarán programas para fortalecer el conocimiento en el mercado y generar mayor acompañamiento a la mujer emprendedora y madre cabeza de hogar.</p>	<p><b>Artículo 16°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo. Emprendimiento de las mujeres.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los entes territoriales implementarán programas para fortalecer el conocimiento en el mercado y generar mayor acompañamiento a la mujer emprendedora y madre cabeza de hogar.</p>	<p>Esta modificación se justifica en la medida en que si bien en el proyecto se refiere de manera amplia de proyectos de emprendimiento, y se dedica un artículo específicamente al tema del “Emprendimiento de las mujeres”, introduciendo un enfoque diferencial con las mujeres cabeza de familia, no se considera suficiente la mención general a la mujer emprendedora y mujeres cabeza de familia, en consecuencia, se considera necesario precisar el especial apoyo y acompañamiento que se debe brindar en los programas y políticas públicas a las mujeres rurales y en general a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>La inclusión de población de mujeres rurales y mujeres en condiciones de vulnerabilidad, obedece a la línea fijada por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 en el que se listó la población de mujeres en dicha condición y sobre las cuales el Estado debe establecer medidas diferenciadoras frente al resto de la población, con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 16°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo. Emprendimiento de las mujeres.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los entes territoriales implementarán programas para fortalecer el conocimiento en el mercado y generar mayor acompañamiento a la mujer emprendedora, madre cabeza de hogar, <b><u>mujer rural y mujer en condiciones de vulnerabilidad.</u></b></p>
<p><b>Artículo 17°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo. Redes de emprendedores:</b> El SENA, las Cámaras de Comercio e Innpulsa Colombia, elaborarán estrategias con el fin de afianzar las redes de emprendedores a lo largo del territorio nacional, con la finalidad de generar espacios de conexión e</p>	<p><b>Artículo 17°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo. Redes de emprendedores:</b> El SENA, las Cámaras de Comercio e Innpulsa Colombia, elaborarán estrategias con el fin de afianzar las redes de emprendedores a lo largo del territorio nacional, con la finalidad de generar espacios de conexión</p>	<p>Se adiciona un párrafo, esta modificación se justifica en la medida en que si bien en el proyecto se refiere de manera genérica al fomento de proyectos de emprendimiento, se considera necesario que en el articulado se exprese de manera diferenciada aquellas actividades específicas que deberá adelantar el Gobierno</p>	<p><b>Artículo 17°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo nuevo. Redes de emprendedores.</b> El SENA, las Cámaras de Comercio e INNPULSA Colombia, elaborarán estrategias con el fin de afianzar las redes de emprendedores a lo largo del territorio nacional, con la finalidad</p>





Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado en primer debate	Modificaciones	Texto propuesto para segundo debate
intercambio de experiencias.	e intercambio de experiencias.	Nacional respecto de los emprendimientos que surjan de las zonas rurales del país, unas de las cuales sería el favorecimiento del surgimiento y fortalecimiento de redes de emprendedores ubicados en zonas rurales del país, así como aquellos municipios que registren los mayores índices de pobreza multidimensional.	de generar espacios de conexión e intercambio de experiencias.  <u>Parágrafo: Las entidades de que trata el presente artículo, elaborarán estrategias diferenciadas orientadas al surgimiento y fortalecimiento de redes de emprendedores ubicados en zonas rurales del país, así como aquellos municipios que registren los mayores índices de pobreza multidimensional.</u>  <u>Parágrafo: Las entidades de que trata el presente artículo, elaborarán estrategias diferenciadas orientadas al surgimiento y fortalecimiento de redes de emprendedores ubicados en zonas rurales del país, así como aquellos municipios que registren los mayores índices de pobreza multidimensional.</u>
<p>Artículo 18°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Ruta para el emprendimiento: <i>El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, coordinará el proceso en el diseño de una ruta institucional clara que permita el acceso a financiamiento, asistencia técnica y capacitación para el emprendedor.</i></p>	<p>Artículo 18°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Ruta para el emprendimiento: <i>El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, coordinará el proceso en el diseño de una ruta institucional clara que permita el acceso a financiamiento, asistencia técnica y capacitación para el emprendedor.</i></p>	Sin modificaciones	<p>Artículo 18°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Ruta para el emprendimiento: <i>El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, coordinará el proceso en el diseño de una ruta institucional clara que permita el acceso a financiamiento, asistencia técnica y capacitación para el emprendedor.</i></p>
<p>Artículo 19°. Vigencias y derogatorias La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Artículo 19°. Vigencias y derogatorias La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	Sin modificaciones	<p>Artículo 19°. Vigencias y derogatorias La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

<p>1. PROPOSICIÓN.</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva y de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate y aprobar el <u>"Proyecto de ley No. 003 de 2019 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones"</u>.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>JORGE ELIÉCER GUEVARA</b> Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b> <b>PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2019 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:</p> <p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1014 del 2006, con el fin de realizar ajustes para el fortalecimiento del emprendimiento en Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el literal b y adiciónense los literales c y d del artículo 1º de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>b) Emprendedor:</b> Individuo que organiza, opera y asume el riesgo de crear nuevos negocios. Existen dos tipos de emprendedores: el que establece una nueva empresa similar a una ya existente y el innovador, que corresponde al individuo que introduce en el mercado un producto, proceso, modelo de negocio o forma de comercialización novedoso.</p> <p><b>c) Clúster:</b> Concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúan en un determinado campo y tienen características y externalidades comunes.</p> <p><b>d) Emprendimiento dinámico:</b> son iniciativas empresariales con propuestas de valor basadas en la diferenciación, la innovación, la tecnología y la solución innovadora a problemas del sector productivo, con alto potencial de crecimiento, ya sea regional o global.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Modifíquese los literales e, h y k, del artículo 2 de la Ley 1014 de 2006, los cuales quedarán así:</p> <p>e) Crear un vínculo del sistema educativo y productivo nacional, mediante la formación en competencias básicas, laborales, ciudadanas y empresariales a través de un programa transversal de emprendimiento; entendiéndose como la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, básica, media, y las instituciones de educación superior en coordinación con la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o quien haga sus veces, a fin de desarrollar una cultura innovadora de emprendimiento.</p> <p>h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de clúster o cadenas articuladas empresariales generando procesos productivos y competitivos relevantes para la región con un alto nivel de planeación a largo plazo.</p>
---	---



<p><b><u>k) Fomentar el emprendimiento y la innovación de proyectos productivos agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas y agroindustriales en zonas rurales, y en general de la economía campesina, familiar y comunitaria.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Adiciónese al artículo 4 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes numerales:</p> <p>7. Promover y fomentar la asociatividad del emprendedor con las empresas privadas y entidades públicas que puedan apoyar la iniciativa bien sea con acompañamiento, apoyo económico y/o por medio de capacitaciones, inducciones y toda actividad que aporte al emprendimiento.</p> <p>8. Fomentar la generación de clústeres de emprendimiento entre pequeñas, medianas empresas, grandes industrias y emprendedores.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Modifíquese el numeral 6 y adiciónense los numerales 16, 17, 18 y 19 del artículo 5° de la Ley 1014 de 2006 el cual quedará así:</p> <p>6. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 16. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio. 17. Superintendencia de Industria y Comercio 18. INNpulsa Colombia. 19. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Adicione al artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes literales:</p> <p>e) Fomentar la generación de empleo para el desarrollo regional y rural. f) Promover la educación financiera del emprendedor, que le permita asumir los retos del mercado para la consolidación de su emprendimiento, elegir los servicios financieros adecuados, y comprender el valor del dinero y del presupuesto. g) Promover y desarrollar una cultura de emprendimiento dinámico.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese al artículo 13 de la Ley 1014 de 2006 el numeral 5, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 13. Enseñanza Obligatoria.</b> En todos los establecimientos oficiales y privados que ofrezcan educación formal, es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica, y media:</p> <p>1. Creación de un programa transversal en el área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe tenerse en cuenta como</p>	<p>orientación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>5. Promover la educación financiera que permita al emprendedor asumir retos del mercado, a comprender el valor del dinero y el presupuesto, lograr independencia y elegir los servicios financieros correctamente para la práctica de su trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Modifíquese artículo 15 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 15. Formación de formadores.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o a quien haga sus veces, coordinarán a través de las redes para el Emprendimiento y del Fondo Emprender y sus entidades adscritas, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Modifíquese y adiciónese al artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 18. Actividades de Promoción.</b> Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y Universidades Públicas en armonía con la autonomía universitaria, darán prioridad a las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.</li> <li>2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.</li> <li>3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.</li> <li>4. Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).</li> <li>5. Concursos para facilitar el acceso al crédito a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.</li> <li>6. Programas de cofinanciación para apoyo al emprendimiento, acompañamiento financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONGs.</li> <li>7. Las alcaldías municipales y distritales y las Áreas Metropolitanas, deberán promover espacios trimestrales para jornadas de consultoría y asesoría empresarial (administrativo y financiero) con el fin de viabilizar un plan de negocio que garantice el acompañamiento a toda iniciativa de emprendimiento.</li> </ol>
<p><b><u>Parágrafo. Recursos.</u> El Gobierno Nacional, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras. Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Creación de la Red Clúster Nacional para el Emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará y efectuará el seguimiento a la Red Clúster, con el objetivo de recolectar datos generales de los emprendedores, clase de sector productivo a la que pertenecen, y otros parámetros que se consideren relevantes, para promover el crecimiento y apertura de mercados estratégicos para cada región.</p> <p><b><u>Parágrafo. Para el seguimiento de que trata el presente artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá recolectar datos específicos adicionales considerados relevantes en relación con los proyectos productivos de las zonas rurales del país con el fin de definir estrategias para promover con especial atención el crecimiento de tales emprendimientos.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 11 °.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Incentivo al sector privado por Donación a la red de emprendimiento, Red clúster Nacional para El Emprendimiento y/o red clúster regional para el emprendimiento.</b> Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones económicas a éstas redes de emprendimiento, con previo visto bueno de viabilidad por parte del <u>Servicio Nacional de Aprendizaje</u> (SENA), tendrán derecho a deducir el treinta por ciento (30%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.</p> <p><b>Parágrafo. Emprendedores.</b> Las nuevas empresas de emprendedores constituidas en función a esta Ley, que cuenten con concepto y viabilidad dado por la entidad encargada dentro del margen de las pequeñas y medianas empresas, gozarán de beneficio tributario deduciendo el treinta (30%) del impuesto sobre la renta, por el término de tres años contado a partir de la constitución legal de la empresa.</p> <p><b>ARTÍCULO 12°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo Nuevo. Apoyo al Re-emprendimiento.</b> Con el fin de apoyar a los emprendedores el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que preside la red nacional para el emprendimiento, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generará una serie de herramientas informativas y educativas para orientar, formar y capacitar al emprendedor con el fin de que pueda replantear su proyecto de negocio, renegociar sus deudas morosas, y continuar en el mercado.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Políticas Públicas y apoyo al Emprendimiento:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará indicadores que permitan generar insumos para evaluar el impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento, siguiendo los criterios de transparencia y de eficiencia pública.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y turismo deberá realizar un estudio de impacto cada 5 años como instrumento que permita evaluar las políticas y programas de fortalecimiento al emprendimiento llevadas a cabo por el Gobierno Nacional.</p> <p><b><u>En los criterios de evaluación a incluirse en dicho estudio de impacto se incluirán aquellos que se consideren pertinentes para analizar el impacto de estas políticas públicas en las zonas rurales.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 14°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Plataforma de emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley, deberá habilitar en su página web la plataforma del emprendimiento, en la cual prestará asesoría al emprendedor respecto a todas las etapas de su proyecto y brindará mayor conocimiento sobre las políticas y programas que tiene el gobierno en materia de emprendimiento.</p> <p><b><u>Parágrafo: En dicha plataforma se incluirá una sección dedicada a prestar asesoría específica enfocada a los emprendedores dedicados a la producción relacionada con la economía campesina, familiar y comunitaria y pequeña producción rural.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 15°:</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo: Apoyo al emprendedor a nivel regional:</b> Las Cámaras de comercio implementarán programas de mentorías, con el objeto de aprovechar la experiencia y conocimiento de empresarios y profesionales de gran trayectoria en el sector al servicio de los emprendedores.</p>

<p><u>Parágrafo. Se fomentará la implementación de programas de mentorías orientadas a fortalecer la formación de emprendedores dedicados a la producción relacionada con la economía campesina, familiar y comunitaria, y a la pequeña producción rural.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 16°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo. <i>Emprendimiento de las mujeres.</i></b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los entes territoriales implementarán programas para fortalecer el conocimiento en el mercado y generar mayor acompañamiento a la mujer emprendedora, madre cabeza de hogar, <b><i>mujer rural y mujer en condiciones de vulnerabilidad.</i></b></p> <p><b>ARTÍCULO 17°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo. <i>Redes de emprendedores.</i></b> El SENA, las Cámaras de Comercio e INNPULSA Colombia, elaborarán estrategias con el fin de afianzar las redes de emprendedores a lo largo del territorio nacional, con la finalidad de generar espacios de conexión e intercambio de experiencias.</p> <p><u>Parágrafo: Las entidades de que trata el presente artículo, elaborarán estrategias diferenciadas orientadas al surgimiento y fortalecimiento de redes de emprendedores ubicados en zonas rurales del país, así como aquellos municipios que registren los mayores índices de pobreza multidimensional.</u></p> <p><u>Parágrafo: Las entidades de que trata el presente artículo, elaborarán estrategias diferenciadas orientadas al surgimiento y fortalecimiento de redes de emprendedores ubicados en zonas rurales del país, así como aquellos municipios que registren los mayores índices de pobreza multidimensional.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 18°.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo. <i>Ruta para el emprendimiento: El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, coordinará el proceso en el diseño de una ruta institucional clara que permita el acceso a financiamiento, asistencia técnica y capacitación para el emprendedor.</i></b></p>	<p><b>ARTÍCULO 19°. Vigencias y derogatorias</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>JORGE ELIÉCER GUEVARA</b> Senador de la República</p>
<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2019 SENADO</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1014 del 2006, con el fin de realizar ajustes para el fortalecimiento del emprendimiento en Colombia</p> <p><b>Artículo 2º Modifíquese el literal b y adiciónense los literales c y d del artículo 1º de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</b></p> <p><b>b) Emprendedor:</b> Individuo que organiza, opera y asume el riesgo de crear nuevos negocios. Existen dos tipos de emprendedores: el que establece una nueva empresa similar a una ya existente y el innovador, que corresponde al individuo que introduce en el mercado un producto, proceso, modelo de negocio o forma de comercialización novedoso.</p> <p><b>c) Clúster:</b> Concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúan en un determinado campo y tienen características y externalidades comunes.</p> <p><b>d) Emprendimiento dinámico:</b> son iniciativas empresariales con propuestas de valor basadas en la diferenciación, la innovación, la tecnología y la solución innovadora a problemas del sector productivo, con alto potencial de crecimiento, ya sea regional o global</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Modifíquense los literales e y h, del artículo 2 de la Ley 1014 de 2006, los cuales quedarán así:</p> <p>e) Crear un vínculo del sistema educativo y productivo nacional, mediante la formación en competencias básicas, laborales, ciudadanas y empresariales a través de un programa transversal de emprendimiento; entendiéndose como la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, básica, media, y las instituciones de educación superior en coordinación con la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o quien haga sus veces, a fin de desarrollar una cultura innovadora de emprendimiento.</p>	<p>h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de clúster o cadenas articuladas empresariales generando procesos productivos y competitivos relevantes para la región con un alto nivel de planeación a largo plazo.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Adiciónese al artículo 4 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes numerales:</p> <p><b>7.</b> Promover y fomentar la asociatividad del emprendedor con las empresas privadas y entidades públicas que puedan apoyar la iniciativa bien sea con acompañamiento, apoyo económico y/o por medio de capacitaciones, inducciones y toda actividad que aporte al emprendimiento.</p> <p><b>8.</b> Fomentar la generación de clústeres de emprendimiento entre pequeñas, medianas empresas, grandes industrias y emprendedores.</p> <p><b>Artículo 5º. Modifíquese el numeral 6 y adiciónense los numerales 16, 17, 18 y 19 del artículo 5º de la Ley 1014 de 2006 el cual quedará así:</b></p> <p>6. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 16. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio. 17. Superintendencia de Industria y Comercio 18. Innpulsa Colombia. 19. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p><b>Artículo 6º. Adicione al artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, los siguientes literales:</b></p> <p>e) Fomentar la generación de empleo para el desarrollo regional y rural. f) Promover la educación financiera del emprendedor, que le permita asumir los retos del mercado para la consolidación de su emprendimiento, elegir los servicios financieros adecuados, y comprender el valor del dinero y del presupuesto. g) Promover y desarrollar una cultura de emprendimiento dinámico</p> <p><b>Artículo 7º.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese al artículo 13 de la Ley 1014 de 2006 el numeral 5, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 13. Enseñanza Obligatoria.</b> En todos los establecimientos oficiales y privados que ofrezcan educación formal, es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica, y media:</p> <p>1. Creación de un programa transversal en el área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe tenerse en cuenta como orientación del Proyecto Educativo Institucional (PEI). 5. Promover la educación financiera que permita al emprendedor asumir retos del mercado, a comprender el valor del dinero y el presupuesto, lograr independencia y elegir los servicios financieros correctamente para la práctica de su trabajo.</p> <p><b>Artículo 8º.</b> Modifíquese artículo 15 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p>

<p><b>Artículo 15. Formación de formadores.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior (ACIET) o a quien haga sus veces, coordinarán a través de las redes para el Emprendimiento y del Fondo Emprender y sus entidades adscritas, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ley.</p> <p><b>Artículo 9º.</b> Modifíquese y adiciónese al artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 18. Actividades de Promoción.</b> Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y Universidades Públicas en armonía con la autonomía universitaria, darán prioridad a las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.</li> <li>2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.</li> <li>3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.</li> <li>4. Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).</li> <li>5. Concursos para facilitar el acceso al crédito a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.</li> <li>6. Programas de cofinanciación para apoyo al emprendimiento, acompañamiento financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONGs.</li> <li>7. Las alcaldías municipales y distritales y las Áreas Metropolitanas, deberán promover espacios trimestrales para jornadas de consultoría y asesoría empresarial (administrativo y financiero) con el fin de viabilizar un plan de negocio que garantice el acompañamiento a toda iniciativa de emprendimiento.</li> </ol> <p><b>Parágrafo. Recursos.</b> El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.</p> <p>Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p> <p><b>Artículo 10º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Creación de la Red Clúster Nacional para el Emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará y efectuará el seguimiento a la Red Clúster, con el objetivo de recolectar datos generales de los emprendedores, clase de sector</p>	<p>productivo a la que pertenecen, y otros parámetros que se consideren relevantes, para promover el crecimiento y apertura de mercados estratégicos para cada región.</p> <p><b>Artículo 11 º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Incentivo al sector privado por Donación a la red de emprendimiento, Red clúster Nacional para El Emprendimiento y/o red clúster regional para el emprendimiento.</b> Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones económicas a éstas redes de emprendimiento, con previo visto bueno de viabilidad por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), tendrán derecho a deducir el treinta por ciento (30%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.</p> <p><b>Parágrafo. Emprendedores.</b> Las nuevas empresas de emprendedores constituidas en función a esta Ley, que cuenten con concepto y viabilidad dado por la entidad encargada dentro del margen de las pequeñas y medianas empresas, gozarán de beneficio tributario deduciendo el treinta (30%) del impuesto sobre la renta, por el término de tres años contado a partir de la constitución legal de la empresa.</p> <p><b>Artículo 12º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Apoyo al Re-emprendimiento.</b> Con el fin de apoyar a los emprendedores el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que preside la red nacional para el emprendimiento, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generará una serie de herramientas informativas y educativas para orientar, formar y capacitar al emprendedor con el fin de que pueda replantear su proyecto de negocio, renegociar sus deudas morosas, y continuar en el mercado.</p> <p><b>Artículo 13º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Políticas Públicas y apoyo al Emprendimiento:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará indicadores que permitan generar insumos para evaluar el impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento, siguiendo los criterios de transparencia y de eficiencia pública.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y turismo deberá realizar un estudio de impacto cada 5 años como instrumento que permita evaluar las políticas y programas de fortalecimiento al emprendimiento llevadas a cabo por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>Artículo 14º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo. Plataforma de emprendimiento.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley, deberá</p>
<p>habilitar en su página web la plataforma del emprendimiento, en la cual prestará asesoría al emprendedor respecto a todas las etapas de su proyecto y brindará mayor conocimiento sobre las políticas y programas que tiene el gobierno en materia de emprendimiento.</p> <p><b>Artículo 15º:</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo: Apoyo al emprendedor a nivel regional:</b> Las Cámaras de comercio implementarán programas de mentorías, con el objeto de aprovechar la experiencia y conocimiento de empresarios y profesionales de gran trayectoria en el sector al servicio de los emprendedores</p> <p><b>Artículo 16º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo. Emprendimiento de las mujeres.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los entes territoriales implementarán programas para fortalecer el conocimiento en el mercado y generar mayor acompañamiento a la mujer emprendedora y madre cabeza de hogar.</p> <p><b>Artículo 17º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo. Redes de emprendedores:</b> El SENA, las Cámaras de Comercio e Innpulsa Colombia, elaborarán estrategias con el fin de afianzar las redes de emprendedores a lo largo del territorio nacional, con la finalidad de generar espacios de conexión e intercambio de experiencias.</p> <p><b>Artículo 18º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo. Ruta para el emprendimiento: El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, coordinará el proceso en el diseño de una ruta institucional clara que permita el acceso a financiamiento, asistencia técnica y capacitación para el emprendedor.</b></p> <p><b>Artículo 19º. Vigencias y derogatorias</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 11 de Diciembre de 2019, el Proyecto de Ley No. 003 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 22, de la misma fecha</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS</b> Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div>



## PROPOSICIONES

### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2020 (SENADO) Y NÚMERO 311 DE 2020 (CÁMARA DE REPRESENTANTES)

*por la cual se regula la organización y el funcionamiento  
del Sistema General de Regalías.*

Oficio D.O.J. No. 490/2020.

Soledad (Atlántico), 19 agosto de 2020.

Doctores:  
**DIEGO MESA PUJO**  
dmesa@minenergia.gov.co  
Ministro de Minas y Energía

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Alberto.Carrasquilla@minhacienda.gov.co  
Ministro de Hacienda Crédito Público

**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**  
luisrodriguez@dnp.gov.co  
Director Nacional de Planeación

Honorables Senadores:  
**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL**  
**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**  
**MIGUEL ANGEL BARRETO**  
**GUILLERMO GARCÍA REALPE**  
**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
**JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**  
Comisión Quinta del Senado  
[comisionquinta@senado.gov.co](mailto:comisionquinta@senado.gov.co)

Honorables Representantes:  
**JOSE EDILBERTO CAICEDO S**  
**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY**  
**CRISANTO PISSO MAZABEL**  
**HECTOR ANGEL ORTIZ NUÑEZ**  
**CIRO FERNÁNDEZ NUÑEZ**  
**FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA**  
Comisión Quinta del Cámara  
[comision.quinta@camara.gov.co](mailto:comision.quinta@camara.gov.co)

**ASUNTO: PROPOSICIÓN DE ADICIÓN EN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR DE LA "ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL".**

Cordial saludo,

El pasado 4 de agosto de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador JORGE ELIECER GUEVARA, al Proyecto de Ley 003 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

y Crédito Público, radicarón ante el Congreso de la República como iniciativa gubernamental el proyecto de Ley No. 200 de 2020 (Senado) y No. 311 de 2020 (Cámara de Representantes), "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", mediante la cual se reglamenta así el Acto Legislativo 05 de 2019<sup>1</sup>, en el cual se planteó como objetivos generales el incrementar los recursos destinados a la inversión, con énfasis en la asignación para los municipios y departamentos productores del país, así como para los municipios más pobres del territorio nacional, respecto a la cual en calidad de Representante legal del municipio de Soledad (Atlántico), presento de manera respetuosa una proposición de adición en el artículo 49 del mencionado proyecto de Ley, para que sea estudiado en plenaria, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### 1. CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO).

El municipio de Soledad (Atlántico), es el octavo municipio con mayor población de los 1102 municipios de Colombia, con 665.535 habitantes aproximadamente, es decir esta dentro de las diez ciudades más pobladas del país sin ser capital de departamento. A su vez el Ente territorial, es el segundo municipio con más necesidades socioeconómicas insatisfechas, y es el municipio de segunda categoría menos productivo en términos de generación de riqueza, según las estimaciones de valor agregado municipal calculadas por el DANE en 2012<sup>2</sup>.

Así mismo, para tener un contexto actual, de acuerdo con la información del DANE en 2018, el municipio de Soledad (Atlántico), es uno de los municipios con mayor crecimiento poblacional en Colombia, con una proyección en 2020 de 703.014 habitantes.

El Ente territorial presenta una cifra similar a un municipio pequeño, rural y con condiciones socioeconómicas precarias, es un municipio pobre y cuenta con más del 80% de su población en estrato 1 y 2, corresponden a estratos bajos que albergan a familias con menores recursos, los ingresos de muchas de estas familias y su capacidad de cubrir los gastos básicos que requieren para satisfacer sus necesidades de acuerdo con los componentes de la canasta familiar son muy bajos y la mayoría de nuestra población sobrevive del trabajo informal del día a día y del rebusque.

Igualmente, en el municipio se evidencia el transporte informal, el gremio de los motocarritas y mototaxistas, suman alrededor de 16.000 personas aproximadamente que se dedican a esta labor, adicionalmente, la gran mayoría de nuestros habitantes es una población con gran vulnerabilidad y con un alto grado de necesidades básicas insatisfechas, enfrentando a una crisis económica por falta de empleo, estudio y generación de ingresos lleva a que se incrementen el impacto de miseria y pobreza en el Municipio que represento.

Soledad es el municipio con menor generación de recursos propios entre los más grandes, y el que mayor dependencia de las transferencias presenta. En este territorio queda mucho

<sup>1</sup> Por el cual se modifica el artículo 301 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

<sup>2</sup> Fuente: DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018. Información correspondiente a personas residentes en hogares particulares. Fecha de actualización: 25 de noviembre de 2019. Colombia, Principales Indicadores CNPV 2018. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal.

por hacer y justamente esta es una de las labores de esta administración municipal que represento, en la cual se busca que el municipio de Soledad (Atlántico), sea próspero, que se ofrezca condiciones de calidad de vida a la población, por ello dentro del actual Plan de Desarrollo del Gran Pacto Social 2020-2023, se estableció como objetivo "(...) ofrecer políticas públicas claras, efectivas y eficaces, capaces de lograr condiciones de bienestar para satisfacer las necesidades básicas locales (...) reduciendo los índices de pobreza y de hambre contemplados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS (...)".

Es pertinente precisar que, el Plan de Desarrollo de Soledad, encuentra armonización con los 17 objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, creándose así una cadena que debe traducirse en apoyos institucionales y financieros que permitan la superación de la pobreza, la desigualdad y la inequidad que se vive en la población Soledaña.

#### 2. EL MUNICIPIO DE SOLEDAD NUNCA HA SIDO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL SGR.

El Sistema General de Regalías (SGR) desde su creación el 1 de enero de 2012, ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo de Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos de las inversiones a nivel territorial financiadas con estos recursos de regalías.

Las Entidades territoriales en Colombia son autónomas y descentralizadas, y que deben concentrar en la generación de recursos propios, sin embargo, los recursos de las regalías provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, han permitido la financiación de la ejecución de proyectos de inversión que han logrado el desarrollo y crecimiento en los sectores de educación, salud, transporte, infraestructura, cultura y tecnología se le ha distribuido algo de estos recursos para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, Soledad no aparece en el presupuesto con alguna asignación como podría hacerse incluido en los recursos del Fondo de Compensación Regional (40%) que buscaba contribuir con la reducción de la brecha de desigualdades entre municipios de Colombia.

Para el caso del municipio de Soledad (Atlántico), como es su conocimiento no es un municipio productor en el que se exploten recursos naturales no renovables y desde la reforma del Sistema General de Regalías (SGR) del año 2012, no ha sido beneficiaria de los recursos de regalías, dentro de la distribución que ha realizado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los años anteriores en el presupuesto bienal del SGR, nunca al Municipio se le ha distribuido algo de estos recursos para la ejecución de proyectos de inversión, tal y como se puede ver en la Ley 1942 de 2018, "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020", Soledad no aparece en el presupuesto con alguna asignación como podría hacerse incluido en los recursos del Fondo de Compensación Regional (40%) que buscaba contribuir con la reducción de la brecha de desigualdades entre municipios de Colombia.

Es por ello que Soledad como entidad territorial no ha sido beneficiaria de los efectos positivos del Sistema General de Regalías, como es el de impulsar el crecimiento de la entidad y disminución de los índices de pobreza en la comunidad a través de la ejecución



de los proyectos de inversión con estos recursos.

3. INFORMACIÓN TERRIDATA E INDICADOR DE POBREZA DNP.

No obstante, a lo anterior y de acuerdo con la descripción real de la caracterización del municipio de Soledad, al ser un municipio pobre de 665.535 habitantes aproximadamente, con una población con un 80 % en estratos 1 y 2; se evidencia con gran sorpresa que en las cifras nacionales en TERRIDATA del DNP, el índice de pobreza multidimensional (IPM) en el año 2018, se registra 18,60 %. En los Índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (INBI) en el año 2018, en el área urbana es de 7,86 % y en el área rural es de 73, 39 %.

Adicionalmente en la información del SICODIS y en la Ley de presupuesto de regalías se evidencia que el municipio de Soledad no es beneficiario de los recursos del SGR.

4. ACTUAL ARTÍCULO 49 DEL PROYECTO DE LEY "ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL"

Actualmente, se evidencia que la iniciativa legislativa que regulará la reforma al Sistema General de Regalías incluirá la "Asignación para la Inversión Local", la cual se observa que tiene como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con algunos criterios:

"Artículo 49. Asignación para la Inversión Local. La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. Se asignarán 9.18 puntos porcentuales a los municipios con NBI mayor a 25%. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:
a. La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población.
b. El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de pobreza.
c. El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.
2. Se destinarán 3.5 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión de los municipios más pobres, de los que trata el numeral 1 de este artículo, de acuerdo con criterios de eficiencia en el logro de resultados relacionados con las necesidades básicas de la población. Para realizar la asignación se tendrá en cuenta criterios de eficiencia en el logro de resultados relacionados con las necesidades básicas de la población. El Gobierno nacional reglamentará la materia.
3. Se destinarán 2.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

Parágrafo primero. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de

acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

Parágrafo segundo. El 10% de los recursos del mayor recaudo de que trata el artículo 361 de Constitución Política, se distribuirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bienal que incorpore dichos recursos.

Se observa que para efectos de la aplicación de los criterios y procedimientos de distribución se utilizará la información certificada por el DANE para cada vigencia del presupuesto en la que se realiza la distribución y el plan de recursos, con participación del Departamento Nacional de Planeación, con el fin de garantizar la elaboración del plan de recursos, para realizar las proyecciones de dichas variables, las cuales aplicarán para efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

No obstante, a lo anterior, al realizar un análisis del articulado del proyecto de ley, se evidencia que este proyecto busca determinar la distribución, la administración y el uso eficiente de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables para municipios pobres y con ello lograr que las regalías sean uno de los grandes motores de la reactivación económica del País. Es así como el municipio de Soledad (Atlántico), como entidad territorial quiere ser partícipe de esta nueva distribución de los recursos de regalías en la financiación de proyectos de inversión de impacto local para los municipios más necesitados del país, y poder impulsar el crecimiento integral de los habitantes.

Sin embargo, se evidencia que como está propuesto el artículo 49 en la reforma de la Ley con solo el indicador del NBI y el porcentaje del 25%, son varios los municipios pobres que quedarían por fuera y no se verían beneficiarios de la distribución de los recursos de regalías, sin poder acceder a financiar proyectos de inversión con esta fuente de estos recursos, y en esta situación se vería afectado el municipio de Soledad, un municipio con un alto índice de pobreza y de desigualdad social. Con lo cual, no se estaría cumpliendo con los objetivos y fines de la reforma, En este sentido acudo a ustedes amablemente para proponer la inclusión de nuevos indicadores de evaluación para que el municipio de Soledad puedan ser beneficiario de recursos de regalías.

5. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN ARTÍCULO 49 DEL PROYECTO DE LEY.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 112 y 114 de la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de que sea presentada en el debate de la Plenaria que esta próximo a realizarse sea discutida respetuosamente presento ante ustedes una PROPOSICIÓN DE ADICIÓN para el artículo 49 del proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", para que se adicione e incluya una nueva variable y alternativa de indicador para ser beneficiario de la Asignación para la Inversión Local, que tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

2 Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

- 1. Se asignarán 9.18 puntos porcentuales a los municipios con NBI mayor a 25% y a los municipios con más del 60 % de la población con estratos 1 y 2, Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La parte resaltada en negrilla sería la adición propuesta y permitirá tener mayor cobertura y ampliación para los municipios más pobres de Colombia, teniendo en cuenta que la pobreza es un fenómeno multidimensional y completo que no puede ser captado en su totalidad por una sola medida y es necesario tener en cuenta que la población de los estratos 1 y 2, es una población más vulnerable en los componentes de vivienda, servicios, hacinamiento, inasistencia y dependencia económica, trabajo informal.

Con este adición propuesta, se puede llegar a hacer asignaciones mas equitativas para el desarrollo de programas sociales de los municipios más pobres, como es el caso del municipio de Soledad (Atlántico), sería beneficiaria en la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías, en la asignación para la Inversión Local, lo que permitirá el cumplimiento de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Municipal y la disminución los índices de pobreza, el disfrute de las necesidades básicas en tiempo de la postpandemia, y el bienestar, salud, desarrollo, reactivación de la economía y crecimiento de la comunidad Soledad.

Cordialmente.

Rodolfo Ucrós Rosales
RODOLFO UCRÓS ROSALES
Alcalde municipal de Soledad (Atlántico)

CONTENIDO

Gaceta número 771 - Martes 25 de agosto de 2020
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS
Informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República, texto propuesto y texto aprobado del Proyecto de ley número 003 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones..... 1
PROPOSICIONES
Proposición de adición al Proyecto de ley número 200 de 2020 Senado y número 311 de 2020, Cámara de Representantes), por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías..... 12